

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 13 de Julio último, autorizando al Profesorado para asistir al Congreso Hispano Americano, que ha de

celebrarse en breve en esta Corte, se haga extensiva a los Inspectores de enseñanza y Maestros de Escuela pública, como asimismo a cuantos dependan de este Ministerio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Rector de...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 de Julio último, sobre reforma de las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien a oposicion las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales:

Seccion de Ciencias.

Una en cada una de las Superiores de la Coruña y Tarragona, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Santa Cruz de Tenerife

(Canarias), Teruel, Zamora y Zaragoza, dotadas con el de 1.500 pesetas.

Seccion de Letras.

Una en cada una de las Superiores de Badajoz y Granada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Alava, Murcia, Palencia y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el de 1.500 pesetas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos:

Partida de bautismo ó certificacion del acta de nacimiento legalizadas, si así procede con arreglo á la ley.

Certificado de buena conducta.

Título de Maestra de primera enseñanza Normal, testimonio notarial del mismo ó certificacion de haber efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado.

4.º Estas oposiciones se registrarán por el «Reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares», aprobado por Real decreto de 28 de Julio último, con la excepcion á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposicion transitoria del Real decreto de 6 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—*G. Alix*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la precision de dar el debido cumplimiento á lo ordenado en la tercera disposicion transitoria del Real decreto de 6 de Julio último sobre reforma de Escuelas Normales:

Resultando que en la actualidad únicamente están vacantes las siguientes plazas de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros:

Seccion de Ciencias.

Una en la Superior de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y una

en cada una de las Elementales de Albacete, Pontevedra y Segovia, dotada con el de 2.000 pesetas.

Seccion de Letras.

Una en la Superior de Maestros de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Cádiz, Ciudad Real y Vizcaya, con el de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por no existir las 12 á que la citada disposicion se refiere se anuncien á oposicion únicamente las plazas antes mencionadas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos:

Partida de bautismo ó certificacion del acta de nacimiento, legalizada si así procede con arreglo á la ley.

Certificado de buena conducta.

Título de Maestro de primera enseñanza Normal, testimonio del mismo ó certificacion de haber efectuado los ejercicios de dicho grado, ó título de Licenciado en Ciencias ó Filosofía y Letras, certificado de aptitud pedagógica, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Real decreto de 27 de Julio último.

4.º Estas oposiciones se registrarán por el «Reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares», aprobado por Real decreto de 28 de Julio próximo pasado, con la excepcion á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposicion transitoria del Real decreto de 6 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—*G. Alix*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 31 de Octubre de 1900.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

MINISTERIO DE LA GUERRA.

1 Intendencia militar de Castilla la Nueva, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza celedador, con 1.248 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Direccion general de Aduanas, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

3 Idem.—Aduana de San Sebastian, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 idem idem.

4 Idem—Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.

5 Idem.—Idem de Gijon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

6 Idem.—Idem de Cartagena, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

7 Idem.—Idem de Bilbao, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

8 Idem.—Idem de Cadiz, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

9 Idem.—Idem de Irún, 2.^a categoría, una plaza de Pesador, con 1.000 id. id.

10 Idem.—Idem de Cadiz, 2.^a categoría, una plaza de Portero primero, con 1.000 id. id.

11 Idem.—Idem de Tarragona, 2.^a categoría, una plaza de Pesador, con 1.000 id. id.

12 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Cáceres, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

13 Idem.—Idem de Valladolid, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

14 Direccion general de Clases Pasivas, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

15 Subsecretaría.—Administracion de Hacienda de Sevilla, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

16 Idem.—Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Teruel, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

17 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de la Universidad de esta Corte, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.200 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

17 Estacion central de Telégrafos, 1.^a categoría, dos plazas de Ordenanza de segunda clase, con 725 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA.

19 Direccion general de Aduanas.—Inspeccion de Aduanas de Atarfe, 2.^a categoría, una plaza de Pesador portero, con 750 pesetas anuales.

20 Idem.—Idem de Pinos Puente, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

21 Idem.—Aduana de Carril, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

22 Idem.—Idem de Bilbao, 1.^a categoría, dos plazas de Mozo, con 750 id. id.

23 Idem.—Idem de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

24 Idem.—Idem de Alicante, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

25 Idem.—Idem de Santander, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 750 id. id.

26 Idem.—Idem de Bonanza, 2.^a categoría, una plaza de Pesador portero, con 750 idem idem.

27 Idem.—Idem de Irún, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 625 id. id.

28 Idem.—Idem de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

29 Idem.—Idem de Ferrol, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

30 Idem.—Idem Tarragona, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faena, con 625 id. id.

31 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Cuenca, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

32 Idem.—Idem de Cadiz, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de Caja, con 625 id. id.

33 Idem.—Administracion de Loterías de primera clase de Tarrasa (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 4.100 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

34 Idem.—Idem de segunda clase de Villacarrillo (Jaén) 1.^a categoría, una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

35 Idem.—Idem de segunda id. de Marchena (Sevilla), 1.^a categoría, una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

36 Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 630 pesetas anuales; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

37 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cuatro plazas de idem, con 2 pesetas diarias id. id.

38 Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 550 pesetas anuales.

39 Idem de Abades (Segovia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 180 id. id.

40 Juzgado de primera instancia de Logroñán (Cáceres), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

41 Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cinco plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

42 Idem de Córdoba.—Idem, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con dos id. id. é id. id.

48 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, doce plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo, tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

44 Juzgado de primera instancia é instruccion de Baena (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

45 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 730 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

46 Audiencia de Valencia.—Juzgado de Alberique, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

47 Diputacion provincial de Castellon.—Hospital provincial, 1.^a categoría, una plaza de Enfermero, con 638.75 id. id.

48 Escuela Normal de primera enseñanza de Albacete, 2.^a categoría, una plaza de Conserje portero, con 500 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

49 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras de Estado, 1.^a categoría, cuatro plazas de Peon caminero, con 2.25 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

50 Juzgado de primera instancia é instruccion de Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

51 Juzgado de primera instancia de Teruel, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

52 Juzgado de primera instancia de Tudela (Navarra), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

53 Juzgado de primera instancia de Pola de Lena (Oviedo), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

54 Juzgado de primera instancia é instrucción de Medina del Campo (Valladolid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id., habitación y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

55 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial, 1.^a categoría, una plaza de Pinche de cocina, con 866'66 id. id.

56 Idem.—Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cocinero, con 638'75 id. id.

57 Ayuntamiento de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 859'25 id. id.

58 Idem de Tineo (Oviedo), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal armado, con 640 id. id., tercera parte de las multas y dietas de salida por apremio. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

59 Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, una plaza de Músico de primera, sin sueldo y 547'50 pesetas de gratificación.

60 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Suplente de la guardia municipal, sin sueldo; tienen el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada por la ley de 10 de Julio de 1885.

61 Ayuntamiento de Lugo, 1.^a categoría, siete plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo, tienen que sustituir á los guardias propietarios en ausencias y enfermedades, cobrando las dos terceras partes del haber del sustituido mientras ocupe su lugar, con opción á ocupar las vacantes que ocurran.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES.

62 Ayuntamiento de Palma, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 900 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS.

63 Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 960 pesetas anuales.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

64 Ayuntamiento de Ceuta, 1.^a categoría, una plaza de Barrendero, con 720 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Linares.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1900.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.979.

Don Fernando Gomez Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villalán de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiuno del actual, para la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio inmediato del año natural de 1901, se halla el siguiente

Particular.—Visto y examinado detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, y resultando según aparece demostrado un déficit en los primeros comparados con los segundos de 2.698 pesetas y 32 céntimos, sin que sea posible introducir economía alguna en estos, por ser necesarios los consignados para las obligaciones á que se destinan, después de haber utilizado los recargos máximos que consienten las leyes; acuerda para nivelar el presupuesto como medio más equitativo por considerar nulos los rendimientos en la localidad

del uso forzoso de pesas y medidas, ser el más llevadero el de la exaccion de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en este pueblo y su agregado del «Despoblado de Pajares», durante el ejercicio inmediato del año natural de 1901, de conformidad con las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, cuyos dos artículos se les grava con cero enteros cero cincuenta milésimas de céntimo de peseta por cada kilogramo, lo cual está dentro de la prescripcion del art. 139 de la ley Municipal; calculando la Junta un consumo de paja y leña en todo el año de 539.665 kilogramos, que vienen á producir exactamente las 2.698 pesetas y 32 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, el cual se impone para cubrirle, como recurso extraordinario de ingresos, fijando á continuacion el precio medio de la unidad y tipo señalado de tributacion á la misma, por la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas	Consumo calculado	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilógramo.	0'02	0'50	539665	2698'32
Total..					2698'32

Y por último, se dispuso que este acuerdo se ponga de manifiesto al público en la Secretaría por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1877 y que una vez transcurrido este plazo, se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la predicha de la última de citadas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminada la sesion y firman los señores Concejales y asociados, de todo lo cual yo el Secretario certifico. Feliciano Fernandez.—Bernardino Sanchez.—Santos Anibarro.—Ezequiel Matallana.—Basilio Perez.—Tiburcio Herreras.—Roque Sanchez.—Ca-

lirto Merino.—Julian Vazquez.—Eugenio Calafate.—Eutimio Rodriguez.—Fabriciano Vazquez.—Fernando Gomez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Villalán de Campos á veintidos de Octubre de mil novecientos.—Fernando Gomez.—V.º B.º El Alcalde, Feliciano Fernandez.

Núm. 2.043.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

La Corporacion municipal que presido y asociados en Junta municipal en sesion extraordinaria celebrada al efecto, tiene acordado se escogite en primer término el medio de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcohol aguardientes y licores como también los recargos permitidos por la ley durante el próximo año de 1901. En su virtud se invita á los vecinos que reunan las circunstancias reglamentarias para obtener dichos conciertos, lo soliciten de la Corporacion municipal dentro del improrrogable plazo de tres días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transeurridos que sean, no habrá lugar á la admision de pretension alguna.

Castrobol 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Venancio Garcia.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

Núm. 2.044.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta de arriendo á venta libre de derechos de consumos correspondientes á las especies de cereales, aceites, carnes, jabon, sal y pescados frescos y salados para el año mil novecientos uno, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo para el Tesoro, impuesto transitorio y recargo municipal que suman la cantidad de cinco

mil ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos, solo por un año; cuya subasta tendrá lugar el día veinte del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta, debiendo consignar previamente los licitadores el cinco por ciento del cupo y recargos.

Mojados 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Bezos.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 2.045.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos con los recargos legales autorizados para el próximo año de 1901, por falta de licitadores señalada para este día;

Se convocan nuevamente para la segunda subasta que igualmente se celebrará en esta Sala Consistorial de las diez á las doce del día 16 de los corrientes y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Se advierte, que en esta segunda subasta, se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Villacreces 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Seccion quinta.

Núm. 2.037.

CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el sumario que por mí Escribanía se instruye sobre estafa de un tapabocas contra Santos Alvarez Manzano, se cita al perjudicado Celestino Sanz Barrios, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que ha sido en esta Ciudad, en la calle de Renedo, número tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al

de la insercion de esta Célula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de la Plaza, sito en el Palacio de Justicia de esta Capital, con objeto de prestar declaracion en mencionado sumario, apercibido que de no veriñcarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid siete de Noviembre de mil novecientos.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.038.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Octubre de mil novecientos, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante «La Asociacion Mercantil Española», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Antonio Bujedo, bajo la direccion del Abogado D. Mariano Gonzalez Lorenzo, y de otra como demandado D. Pascual Guajardo, vecino y del comercio que ha sido de esta Ciudad, actualmente residente en Segovia, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas ochenta y tres pesetas y cincuenta y nueve céntimos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago á la «Asociacion Mercantil Española» de la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas y cincuenta y nueve céntimos que la es en deber D. Pascual Guajardo, sus intereses al seis por ciento anual desde el veintisiete de Septiembre último en que fué requerido, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncie, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.»

Y mediante á que el demandado D. Pascual Guajardo, se halla declarado y constituido en rebeldía, se publica la anterior Sentencia

por medio del presente edicto para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 225.

Núm. 2.040.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 21 de Noviembre actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 5 de Noviembre de 1900.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

Seccion sexta.

FINCAS EN VENTA.

Se hace en pública subasta extrajudicial de diversas fincas rústicas en término de Herrera de Duero, á voluntad de los herederos de D. José Pío Hernandez, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Palacios, Rinconada 24 y 25, el día 20 del mes corriente, á la hora de once á doce de su mañana.

Los títulos de dominio se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

23-3-10

Talón núm. 217.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.